

RAD.020 2016 00105 00

AUTO No.6253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como Certificados de Depósitos a Termino (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **NILSON NIETO BETANCOURT** con (C.C. No 66.814.073) en el **BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$58.468.608.00.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.024 2017 00432 00

AUTO No.6252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como Certificados de Depósitos a Termino (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada **LUZ MERY SOTO MORALES** con (C.C. No 66.814.073) en el banco **MUNDO MUJER. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.178.000.oo.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Secretario

RAD.023 2017 00358 00

AUTO No.6251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros por concepto de honorarios, contratos o cualquier concepto tenga o llegare a tener los demandados **INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S. Y JOSE LUISA NARVAEZ BERGONZOLI** con (NIT Y CC. No 80502490-2 Y 16.683.216) en la entidad **ACUAVALLE E.S.P. LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$125.875.000.00.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO

RAD. 019 2013 00013 00

AUTO No. 6245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL (CC.1.130.614.287)**, en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$114.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2019

SECRETARIO

8

RAD.011 2019 00128 00

AUTO No. 6244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 09 de Septiembre de 2.019 allegado por el apoderado judicial de la parte actora, procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PEREIRA, a través del cual se observa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo automóvil de placas **PED519**.

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PEREIRA y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **PED519**, de propiedad de la señora **CAROLINA ESCOBAR FERNANDEZ**, identificada con C.C. 29.118.262. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2014 00616 00

AUTO No. 6242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, actualizar los Oficios de DECOMISO del vehículo de placas GCE-243 ordenado mediante Auto No. 2725 obrante a folio No. 17 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ernesto Silva Carr
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00215 00

AUTO No. 6243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **DAVID SANCHEZ LOSADA (CC.14.932.451)**, en el BANCO BBVA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$75.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2019

SECRETARIO

RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 6235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede y dando alcance a lo dispuesto mediante auto No. 4019 del 20 de Junio de 2.018, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ABTENERSE** por ahora, de decretar el embargo del bien identificado con M.I. 370-822799 y levantamiento de medidas, toda vez que debe determinarse si con los descuentos a la fecha de la parte demandada, se debe dar por terminado el proceso por pago de la obligación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

SECRETARIO

9

RAD.014 2003 00456 00

AUTO No. 6239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10
RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 6235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste certificado de tradición allegado por la apoderada de la parte actora, donde consta inscrito el embargo decretado por este despacho.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-362869 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en **CALLE 33ª NORTE 2B-49 APTO 201-E (TIPO B-1) BLOQUE E CONUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DE LA FLORA PRPIEDAD HORIZONTAL**, de propiedad del demandado **SERGIO HERNANDO TORRES BERMUDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.680.082. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

SECRETARIO
Eduardo Silva Cano

RAD. 030 2017 00682 00

AUTO No. 6238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-594490 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CARRERA 26Ñ No. 116-74**, de propiedad del demandado **MEDARDO ALTAMIRANO MAFLA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.704.402. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 034 2017 00244 00

AUTO No. 6237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HENRY DE JESUS VALENCIA SERNA (CC.16.348.600)**, en el BANCO BANCOMPARTIR. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$28.176.008.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2019

SECRETARIO

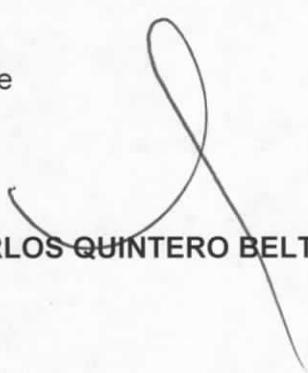
RAD. 018 2012 00834 00
AUTO No. 6236
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CFC457 Y CPP512** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **JESUS VERGARA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.625.860. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de Octubre de 2.019
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2014 000444 00

AUTO No. 6234

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación adicional de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 176 Cno.1) **aprobada a junio de 2017**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

4.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la consignación realizada por la parte ejecutada por la suma de \$302.146, oo como abono a la liquidación del crédito y los recibos de consignación de las cuotas de administración desde el mes de junio de 2018 a mayo de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

181 15

RAD. 024 2015 00700 00

AUTO No. 6249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el ejecutado a lo dispuesto en el auto No. 5600 de fecha 10 de septiembre de 2019 (Fol. 150 C.1).

2.- Póngase en conocimiento de la parte actora la petición de la parte ejecutada para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 013 2016 00606 00

AUTO No. 6230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. Señor(a) YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35891288, de los títulos judiciales, por la suma de \$1.087.974,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411328	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 543.987,00
469030002426397	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 543.987,00

Total Valor \$ 1.087.974,00

lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 3351 del 21 de mayo de 2018 (Fol. 68 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18

RAD. 033 2015 00062 00

AUTO No. 6231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00450 00
AUTO No. 6241
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**
- 6.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora al auto No. 2473 de fecha 26 de abril de 2019 que dispuso el pago de depósitos judiciales por la suma de \$705.374,00.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00134 00

AUTO No. 6251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL PAGARÉ No. 2171885	
VALOR	\$ 8.925.548,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-feb-18
DIAS	16
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	6-ago-19
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	532

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 313.465.24	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 203.502.49
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 515.182.63	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 201.717.38
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 716.007.46	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 200.824.83
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 915.939.73	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 199.932.28
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.113.194.35	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 197.254.61
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.309.556.40	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 196.362.09
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.505.025.90	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 195.469.50
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.699.710.29	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 193.664.39
nov-18	19.45	29.24	2.16			\$ 1.891.502.13	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 192.751.84
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2.083.401.41	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 191.899.28
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.273.515.59	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 190.114.17
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 2.468.092.53	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 194.576.55
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 2.659.991.01	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 191.899.28
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2.850.998.54	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 191.006.73
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 3.042.897.82	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 191.899.28
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 3.233.904.55	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 191.006.73
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 3.424.911.28	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 191.006.73
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.615.918.00	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 36.201.35
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.615.918.00	\$ 0.00	\$ 8.925.548.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARÉ No. 2171885	\$ 8.925.548
SALDO INTERESES	\$ 3.463.113
DEUDA TOTAL	\$ 12.388.661

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$12.388.661, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE OCTUBRE de 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01042 00

AUTO No. 6240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte no se realiza conforme se ordena en el auto que libra mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se especifica el capital y los intereses moratorios no se liquidan desde la fecha ordenada, este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2012 00891 00

AUTO No. 6250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se descuentan los abonos realizados a la obligación por concepto de entrega de depósitos judiciales (Fol. 98 Con 1) y tampoco se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 51-52 Cno.1) **aprobada al 16-02-2016**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Fecha: **11 DE OCTUBRE de 2019**

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 6248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese los oficios ordenados en el auto que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 6247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte demandante contra la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada,

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la apoderada judicial de la parte ejecutada, en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante existen una diferencia respecto de las sumas de los intereses moratorios, motivo por el cual allega liquidación de crédito alternativa.

CONSIDERACIONES:

La objeción a las liquidaciones del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disentimiento con la que es presentada como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

Partiendo del punto que la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses demandados ante la jurisdicción y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, debiendo sujetarse a las reglas que contiene el artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Así las cosas y descendiendo al caso en concreto, procede el despacho a revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en la cual se observa la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

De lo anterior evidencia este juzgado que le asiste razón al apoderado judicial de la parte ejecutada, por lo anterior y dado que en la liquidación de crédito de la parte ejecutada se encuentra ajustada conforme a derecho el Juzgado la tendrá en cuenta.

En consecuencia,

RESUELVE

1.- DECLARAR PROBADA la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada (Fol. 123) en la cantidad de **\$106.938.552,00. MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

24

RAD. 004 2016 00662 00

AUTO No. 6246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 035 2015 00273 00

AUTO No. 6232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) OSCAR HUMBERTO ARAQUE CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16601366., de los títulos judiciales por la suma de **\$4.226.498, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373489	9004061505	BANCOOMEVA S A	IMPRESO	05/06/2019	NO	\$ 848.460,00
		BANCOOMEVA S A	ENTREGADO		APLICA	
469030002387506	9004061505	BANCOOMEVA S A	IMPRESO	04/07/2019	NO	\$ 848.460,00
		BANCOOMEVA S A	ENTREGADO		APLICA	
469030002401511	9004061505	BANCOOMEVA S A	IMPRESO	05/08/2019	NO	\$ 836.144,00
		BANCOOMEVA S A	ENTREGADO		APLICA	
469030002412073	9004061505	BANCOOMEVA S A	IMPRESO	28/08/2019	NO	\$ 846.716,00
		BANCOOMEVA S A	ENTREGADO		APLICA	
469030002431346	9004061505	BANCOOMEVA S A	IMPRESO	04/10/2019	NO	\$ 846.716,00
		BANCOOMEVA S A	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 4.226.496,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 6229

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede,

RESUELVE:

Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 5923 del 24 de septiembre de 2019, mediante el cual se dispuso fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

RAD. 003 2017 00510 00

AUTO No. 6233

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado **CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO**.

2.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 21 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28
RAD. 011 2019 00001 00

AUTO No. 6225

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2.019
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2012 00798 00

AUTO No.6210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a favor de COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S, a favor de EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ.

4.-EN CONSECUENCIA, téngase a EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.- RECONOCER personería a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.042.114 y T.P No219.879 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante-cesionario, EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 022 2014 00128 00

AUTO No.6212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a favor de **COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S.**, a favor de **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ.**

4.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.042.114 y T.P No219.879 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante-cesionario, **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2015 00586 00

AUTO No. 6213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32
RAD. 24-2015-00418-00

AUTO N°. 6227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de dos mil diecinueve (2019).

Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante “**recurso de reposición y en subsidio queja**” contra el auto No. 5936 del 25 de Septiembre de 2019 (Fl. 217 Cdo. No. 1), **que decidió el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la demandante contra el auto No. 3147 de fecha 10 de mayo de 2018 (Fl. 203 C-1) que dispuso:

“*ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 2608 del 19 de abril de 2018 obrante a folio 200 del presente cuaderno....*”.

El mismo se negará, puesto que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Así lo establece el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P¹, que se aplica en el presente caso frente a la solicitud de la parte demandante; y no se accederá al recurso de queja, toda vez que tampoco se cumple con los presupuestos del Art. 352 y s.s., del C.G.P, **ya que el proceso es de Mínima Cuantía.**

En virtud a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de reposición y queja presentados por la parte demandante, a través de apoderado, contra el auto No. 5936 del 25 de Septiembre de 2019 (Fl. 217 Cdo. No. 1), **que decidió el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto precisamente por la parte ejecutante frente al auto No. 3147 de fecha 10 de mayo de 2018 (Fl. 203 C-1) que dispuso: “*ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 2608 del 19 de abril de 2018 obrante a folio 200 del presente cuaderno....*”, por lo anotado en la parte considerativa

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Octubre de 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali SECRETARIO
Eduardo Silva Cano
Secretario

1. “**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior,** caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Resaltado fuera del texto original.

33

RAD. 026 2018 00141 00

AUTO No. 6226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00630 00

AUTO No.6219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00131 00

AUTO No.6223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

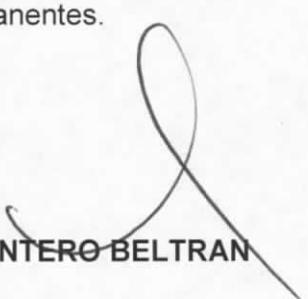
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

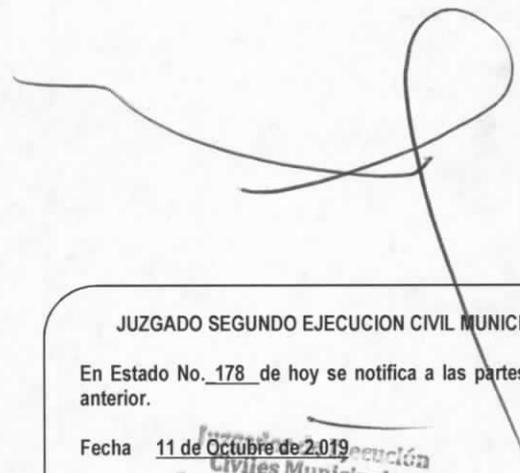
.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00899 00

AUTO No.6220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00330 00

AUTO No.6221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juan Carlos Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

RAD. 005 2019 00462 00

AUTO No.6222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2018 00132 00

AUTO No. 6224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3-. RECONOCER personería al Doctor **ARMANDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.962.620 y T.P No.113.348 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **LINA PAOLA RODRIGUEZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00740 00

AUTO No.6211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a favor de **COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S.**, a favor de **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ.**

4.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.042.114 y T.P No219.879 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante-cesionario, **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo
Secretario

SECRETARIO

11
RAD. 018 2018 00493 00

AUTO No. 6215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00795 00

AUTO No. 6217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora-subrogataria.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora-Bancolombia S.A.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 021 2018 00461 00

AUTO No. 6218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Silva Cano
Secretario